En atención y respuesta a la solicitud 0349/IEEM/IP/2017, presentada vía SAIMEX

¿**Cuál es el fundamento constitucional y legal a nivel estatal que regula a las coaliciones y a las candidaturas comunes en la entidad federativa con la ley vigente hasta el año 2016? En caso de presentarse una reforma después de este año, precisar en qué fecha.**

Reforma Electoral Federal 2014

* **Coaliciones**

Con fundamento en el Capítulo II, de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 12, párrafos 3 y 4, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y artículo 74 del Código Electoral del Estado de México. Visibles en las ligas electrónicas: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf>;

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>;

<http://www.ieem.org.mx/pdf/CEEM_16.pdf>

Reforma Electoral Local 2015

* **Candidaturas Comunes**

Con fundamento en los del de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México contemplan lo relativo a las coaliciones y a las candidaturas comunes. Así como los artículos 74 al 82 del Capítulo Sexto del Título correspondiente al Libro Segundo del Código Electoral del Estado de México. Visibles en las ligas electrónicas: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>;

<http://www.ieem.org.mx/pdf/CEEM_16.pdf>

1. **¿Cuáles son las similitudes y diferencias entre ambas figuras y para qué tipos de elecciones operan?**

**Con fundamento en el *Capítulo II “de las Coaliciones*”, de la Ley General de Partidos Políticos;**

**Artículo 87.**

1. …

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

9. ...

12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

Visible en la liga electrónica: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf>;

**En cuanto a las Candidaturas Comunes, el Capítulo Sexto, del Título correspondiente al Libro Segundo del Código Electoral del Estado de México, establece:**

**Artículo 74.** En los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y este Código.

**Artículo 75.** La candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos de este Código.

**Artículo 76.** Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos.

**Artículo 78.** Al convenio de candidatura común se acompañará lo siguiente:

a) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto su plataforma electoral por cada uno de ellos.

b) Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

**Artículo 81.** Para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.

Visible en la liga electrónica: <http://www.ieem.org.mx/pdf/CEEM_16.pdf>

1. **¿Cuántos partidos políticos con registro local han existido en la entidad federativa durante el periodo comprendido del año 2000 hasta el año 2016?**

* Partidos políticos nacionales que optaron por partido político local:

1. **Partido de Centro Democrático**

Acuerdo N° 95 Otorgamiento de registro como Partido Político Local a la Organización Política denominada Partido de Centro Democrático. Visible en la liga electrónica: <http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2000/a095.html>

1. **Partido Democracia Social**

Acuerdo N° 96 Otorgamiento de registro como Partido Político Local a la Organización Política denominada Partido Democracia Social. Visible en la liga electrónica: <http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2000/a096.html>

Los partidos políticos con registro local son:

1. **Parlamento Ciudadano**

Acuerdo N°. IEEM/CG/050/2002, Resolución que otorga el Registro como Partido Político Local a la Organización Política denominada “Parlamento Ciudadano”. Visible en la liga electrónica: <http://www3.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2002/a050.html>

1. **Partido Unidos por México**

Acuerdo N°. IEEM/CG/054/2004, Resolución que otorga el registro como Partido Político Local a la Organización Política denominada "Unión México, A.C.". Visible en la liga electrónica: <http://www3.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2004/a054.html>

1. **Partido Futuro Democrático**

Acuerdo N° 8/2008 Resolución sobre la Procedencia de la Solicitud de Registro como Partido Político Local a la Organización Política “Futuro Democrático, A.C.”, a denominarse “Partido Futuro Democrático”. Visible en la liga electrónica: <http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2008/a008_08.html>

Acuerdo N°. IEEM/CG/084/2014, Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”. Visible en la liga electrónica: <http://www3.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2014/a087_14.pdf>

1. **Vía Radical**

Acuerdo N°. IEEM/CG/085/2016, Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.” Visible en la liga electrónica: <http://www3.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2016/a085_16.pdf>

Acuerdo N°. IEEM/CG/0158/2017, Sobre el Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los estatutos, notificadas mediante oficio VC/REP/IEEM/02082017/03, por el Partido Político Local Vía Radical, antes Virtud Ciudadana. Visible en la liga electrónica: <http://www3.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2017/acu_17/a158_17.pdf>

1. **¿En cuántos y en qué procesos electorales han participado los partidos políticos locales referidos, desde el año 2000 hasta el año 2016?**

|  |  |
| --- | --- |
| Partido Local | Proceso Electoral |
| Parlamento Ciudadano | 2002-2003 |
| Partido Unidos por México | 2005-2006 |
| Partido Futuro Democrático | 2009, 2014-2015 y 2016 (Extraordinaria) |
| Vía Radical2 |  |

2 El Partido político local “Vía Radical” tendrá su participación en el proceso electoral 2018 de acuerdo al punto Cuarto del ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2016 que a la letra dice; “La participación del Partido Político Local “Virtud Ciudadana”, se pospone hasta el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que habrán de elegirse diputados a la H. “LX” Legislatura y miembros de los ayuntamientos de la Entidad, en términos de lo señalado en los párrafos trigésimo séptimo y trigésimo octavo, del Considerando XXXVI del presente Acuerdo.”

1. **¿Cuántos triunfos han obtenido y en qué tipos de elección los partidos políticos locales referidos desde el año 2000 hasta el año 2016?**

Resultados visibles en la liga electrónica: <http://www.ieem.org.mx/numeralia/result_elect.html>

1. **¿Cuántas coaliciones se han formado en las elecciones locales para gobernador diputaciones locales y ayuntamientos entre el año 2000 hasta el año 2016?** Visible en la liga electrónica:<http://www.ieem.org.mx/2014/maxp/maxima_publicidad/procesos/index.html>
2. **¿Cuántas candidaturas comunes se han presentado en las elecciones locales para gobernador diputaciones locales y ayuntamientos entre el año 2000 hasta el año 2016?**

Durante los procesos electorales 2005-2006 y 2009 los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones optaron por ir en candidatura común, postulando una misma planilla o fórmula de candidatos, en una demarcación electoral. Visible en las ligas electrónicas: <http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2006/a195.html>;

<http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2009/a060_09.html>

1. **¿En algún momento se ha permitido coaligarse o postular en candidatura común con otros partidos políticos a los partidos locales, desde su primera elección en la que han participado?**

Con fundamento en el artículo 59 del Código Electoral del Estado de México vigente, que a la letra dice; Los partidos políticos locales o nacionales que hayan obtenido su registro en el año anterior al de la realización de los comicios, no podrán coaligarse ni fusionarse entre sí o con otros partidos políticos